



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

801asev22torneo.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

C E C E P C I O N	31 ENE. 2008	
	Registro General 1	Hora Sevilla

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.g del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común solicita ser informado de si esa Delegación ha autorizado la instalación de un mercado dominical ambulante de animales en la calle Torneo de Sevilla.

-Que la presente solicitud de información se realiza en referencia a la resolución sancionadora SA-88/07, en tanto que dicho mercado se sigue celebrando semanalmente.

-Que en caso de no haberse producido la preceptiva autorización por parte de esa Delegación, sirva la presente como denuncia de los hechos y en base a los siguientes fundamentos:

a) Que la venta ambulante de animales fuera de los mercados autorizados está tipificada como infracción grave por el art. 39.n de la Ley 11/2003, que alcanzaría el grado de muy grave, en aplicación del artículo 38.p de la misma Ley, con el agravante de reiteración previsto en el art. 42.d.

b) Que los animales que se venden en el mercadillo denunciado tienen la consideración legal de "animales de renta", como dispone el párrafo final del art. 1 de la Ley 11/2003, por cuanto son propiedad de vendedores que los crían para obtención de beneficios.

c) Que es por tanto esa Delegación de la Consejería de Agricultura la competente para sancionar los hechos que se denuncian, en aplicación del art. 44.b de la Ley 11/2003

Solicitado en Sevilla a 28 de enero de 2008

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN SEVILLA.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

*Def. M. Ciudadano
expte. 211/06*

Expte. nº SE/0098/08

RESOLUCIÓN DE 20 de Mayo de 2008

Visto el procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **SE/0098/08**, incoado a **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con C.I.F. número P4109100J**, por presunta infracción en materia de Sanidad Animal, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- D. Luis Gilperez Fraile, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales denuncia en fecha 31 de enero de 2008, ante esta Delegación: Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.g del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común solicita sea informado de si esa Delegación ha autorizado la instalación de un mercado dominical ambulante de animales en la calle Torneo de Sevilla. Que la presente solicitud de información se realiza en referencia a la resolución sancionadora SA-88/07, en tanto que dicho mercado se sigue celebrando semanalmente. Que en caso de no haberse producido la preceptiva autorización por parte de esa Delegación, sirva la presente como denuncia de los hechos. A raíz de esta denuncia se abren en esta Delegación las actuaciones previas AP-01/08, con fecha 11 de febrero de 2008, tendentes a que por parte del Departamento de Sanidad Animal de esta Delegación se informe sobre la existencia o no de la referida autorización. Con fecha 3 de marzo de 2008, por dicho Departamento se informa que en el mismo no hay constancia de haber recibido solicitud alguna.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 05 de marzo de 2008 se dictó Acuerdo de Iniciación del presente procedimiento sancionador.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para presentar alegaciones, el interesado no ha presentado alegación alguna.

3º.- Con fecha 5 de marzo de 2008 se dictó por el órgano instructor Tramite de Audiencia.

Con base en la citada declaración, y a las consideraciones jurídicas que se dan por reproducidas, el órgano instructor formula la siguiente propuesta:

Por incumplimiento del deber de solicitud y obtención de la previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca para la celebración de concentraciones de animales tal y como se preceptua en el artículo 17 del Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos.



4.º.-Trámites posteriores.

Una vez concluida la tramitación del procedimiento, el expediente fue remitido a esta sede a efectos de dictar resolución, en la que ha tenido lugar la práctica de las siguientes actuaciones:

Alegaciones del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar Resolución en este procedimiento administrativo sancionador el DELEGADO PROVINCIAL, en aplicación de Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca para la imposición de multas de hasta 3.005,06 euros.

SEGUNDO.- Del conjunto de actuaciones practicadas en el presente expediente, se deduce la siguiente valoración jurídica:

El interesado hace una lectura parcial y tendenciosa de los informes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca y de la legislación aplicable. Pues como señalan dichos informes "la celebración de mercadillos en los que asistan animales de producción requerirá solicitud por parte del Ayuntamiento a esta Delegación indicando las especies y autorización por parte de Delegación de Agricultura y Pesca. La autorización de Agricultura se acompañara de un condicionado, en el que se indicaran puntualmente los requisitos necesarios que el Ayuntamiento de be exigir a los participantes, según las especies solicitadas, tales como que este registrada la explotación de origen, que los animales este identificados reglamentariamente, y que se cumplan unas condiciones higienicos-sanitarias específicas en origen y destino".

A este respecto señalar que tanto el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, como el artículo 1 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, consideran como animales de producción o de renta todos aquellos mantenidos, cebados o criados para un fin comercial o lucrativo; luego por tanto los animales que se venden en el mercadillo de Torneo son animales de producción o renta.

Por tanto, los hechos descritos suponen incumplimiento en los siguientes términos:

- Infracción leve tipificada en el artículo 83.10 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por: 'El ejercicio de actividades de fabricación, producción, comercialización, investigación, transformación, movimiento, transporte y, en su caso, destrucción de animales, productos de origen animal o productos zoonos sanitarios distintos de los medicamentos veterinarios,

JUNTA DE ANDALUCIA

sujetas al requisito de autorización previa, sin haber solicitado en plazo su renovación, o sin cumplir requisitos meramente formales, o en condiciones distintas de las previstas en la normativa vigente, siempre que ello no esté tipificado como falta grave o muy grave'.

Las infracciones se sancionarán de la siguiente manera:

- Las infracciones leves con multa de entre 600 y 3000 euros o apercibimiento, según el artículo 88.1 c) de Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

En el presente caso procede imponer 3000 euros.

Para la graduación de la sanción se han tenido en consideración los criterios de:

En este caso, teniendo en cuenta el artículo 4.6 del real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, estaríamos ante un supuesto de infracción continuada, ya que existe una primera resolución ejecutiva recaída en el expediente sancionador SA-88/07 y además en aplicación del artículo 89.1 de la Ley 8/2003, de sanidad Animal y del 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común y las circunstancias específicas del caso, la sanción aplicable es de 3.000 euros, teniendo en cuenta fundamentalmente la reiteración en la comisión de la infracción.

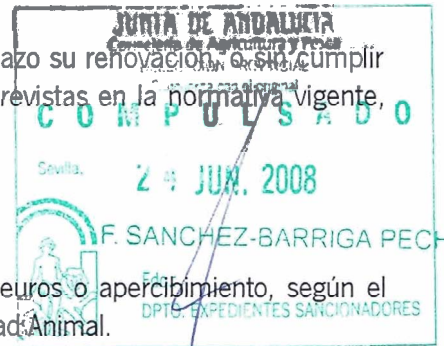
TERCERO.- De las mencionadas infracciones se considera responsable a EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con C.I.F. número P4109100J, de acuerdo con lo previsto en la normativa anteriormente invocada.

VISTA la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás preceptos concordantes de general y especial aplicación

RESUELVO

Imponer a D./D^a. EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA una sanción de multa de 3.000,00 euros como consecuencia de la comisión de la infracción.

Notifíquese la presente Resolución a la interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.



JUNTA DE ANDALUCIA

De no interponer Recurso en el plazo de un mes establecido para ello, deberá abonarse el importe de la sanción dentro de los veinte días siguientes a la conclusión de dicho plazo, haciendo efectiva la liquidación correspondiente en la cuenta restringida de la Delegación Provincial de Hacienda de Sevilla, para la recaudación de tributos que se encuentra abierta en Cajas y entidades bancarias, debiendo remitir justificante de pago a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en la citada provincia.

En caso de no efectuar el pago en los términos anteriores, se procederá a su exacción por Vía Ejecutiva de Apremio, según el procedimiento del Reglamento General de Recaudación, con los correspondientes recargos legales.

EL/LA DELEGADO PROVINCIAL,

